Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Calle Mayor nº 53.
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es -
www.carinena.es

**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

Pso. Sagasta, 24, 50.071.- Zaragoza

**SERGIO ORTIZ GUTIÉRREZ con DNI nº en su condición de Alcalde-del Ayuntamiento de la Muy Ilustre Ciudad de Cariñena, con domicilio en Plaza de España 1. 50400, Cariñena (Zaragoza), comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:**

Que estando en trámite de información pública la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro (tercer ciclo 2021-2027), por medio del presente escrito viene a formular las siguientes

**ALEGACIONES AL ARTÍCULO 45**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA**

**PREVIA.** - El objeto de nuestra alegación es el artículo 45 de las Disposiciones normativas, relativo a las medidas de protección del estado de las masas de agua subterránea, en la medida que afectan al ámbito territorial del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Cariñena.

Debe recordarse que la Directiva 2000/60 es una directiva marco adoptada sobre la base del artículo 175 CE, apartado 1 (actualmente 192 TFUE, apartado 1). Establece principios comunes y un marco global de acción para la protección de las aguas y garantiza la coordinación, la integración y, a más largo plazo, el desarrollo de los principios generales y de las estructuras que permiten la protección y una utilización ecológicamente viable del agua en la Unión Europea. Los principios comunes y el marco global de acción que instituye deben ser desarrollados con posterioridad por los Estados miembros mediante la adopción de una serie de medidas particulares de conformidad con los plazos previstos por la Directiva. Sin embargo, esta no tiene como objetivo una armonización total de la normativa de los Estados miembros en el ámbito del agua. El objetivo último de la Directiva 2000/60 es alcanzar, mediante una acción coordinada, el «buen estado» de todas las aguas de la Unión, incluidas las aguas subterráneas.

Calle Mayor nº 53.
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es -
www.carinena.es

Los objetivos medioambientales que los Estados miembros deben alcanzar por lo que respecta a las aguas subterráneas se detallan en el artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 2000/60.

Esta disposición impone dos obligaciones distintas, aunque ambas están intrínsecamente vinculadas. Por una parte, según su inciso i), los Estados miembros han de aplicar las medidas necesarias para evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea. Por otra parte, con arreglo a los incisos ii) y iii) de la citada disposición, los Estados miembros han de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea con objeto de alcanzar un buen estado.

Para conseguir tales objetivos, en el ámbito territorial al que nos referimos, consideramos necesario atender a las alegaciones que siguen. Consideramos que falta justificación de los criterios seguidos respecto al recurso disponible en aguas subterráneas.

**PRIMERA. -** En primer lugar, venimos a solicitar mayor aclaración respecto a los datos considerados para calcular los índices de explotación.

A título de ejemplo, llama la atención que según los datos publicados el Estanque de Aguaron está utilizando teóricamente 8045 m3/ha año a sus 356 ha, lo cual supone 2,86 hm3. El uso real es de cero, ya que no tiene ningún uso.

Para la determinación de las superficies regables se ha tomado en consideración los datos del Catastro de 2019. A nuestro entender, resultaría más adecuado considerar las superficies y cultivos declarados en el SIGPAC.

En cuanto a los consumos, fuera de los grandes sistemas, las concesiones no reflejan ni el consumo real ni las necesidades. Por ello, deberían ajustarse los consumos a los cultivos y usos reales, y no a caudales teóricos.

**SEGUNDA. -** Delimitación de la masa del campo de cariñena.

Analizando los descensos acumulados en la masa subterránea del campo de cariñena, en todo el periodo de control (desde 1979) no observamos afecciones significativas.

Se inserta figura en la que se hacen constar los años de inicio el control del aforo y la reducción de los niveles, lo cual no justifica en modo alguno la imposición de limitaciones en la masa completa del campo de Cariñena.

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

**Calle Mayor nº 53.**
**50400 CARIÑENA (Zaragoza)**
**Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375**
**ayuntamiento@carinena.es -**
**www.carinena.es**

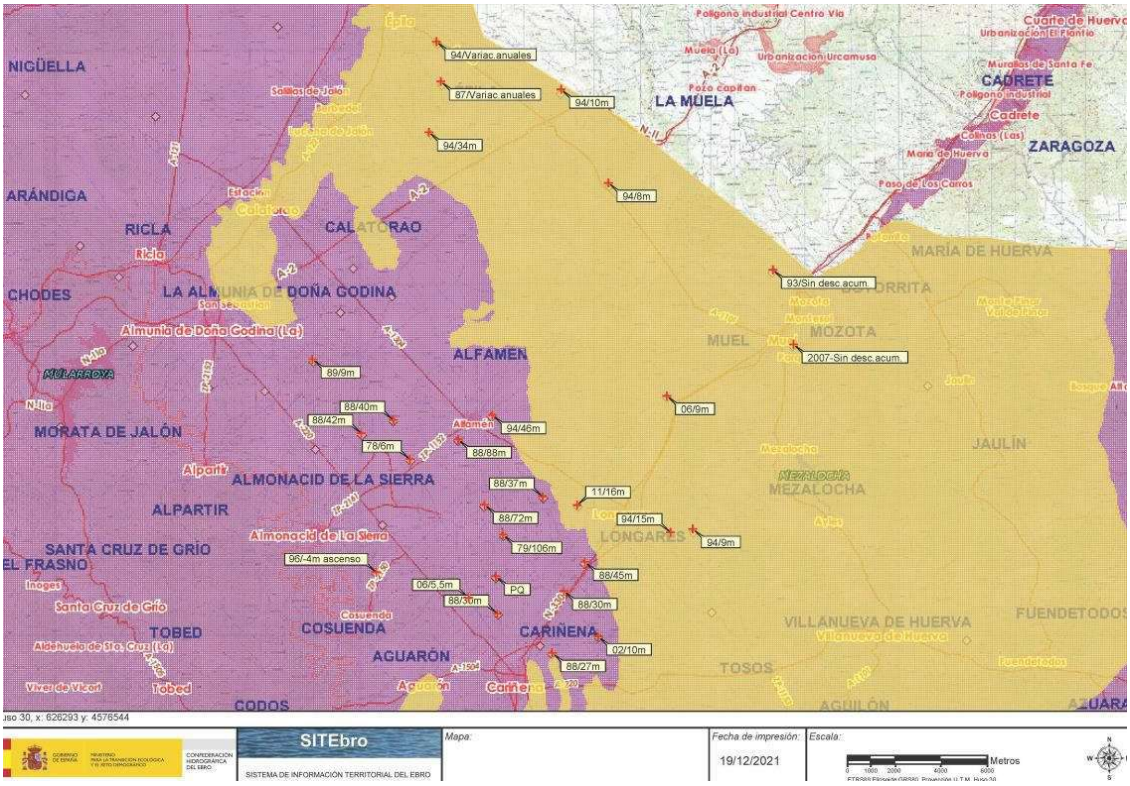


**TERCERA. -** Respecto al Mioceno de Alfamén está muy localizado el problema: entre la ermita de Lagunas y el propio pueblo de Alfamén, pero no en el resto de superficie, como es de ver en la figura que se inserta:

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Calle Mayor nº 53.
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es -
www.carinena.es

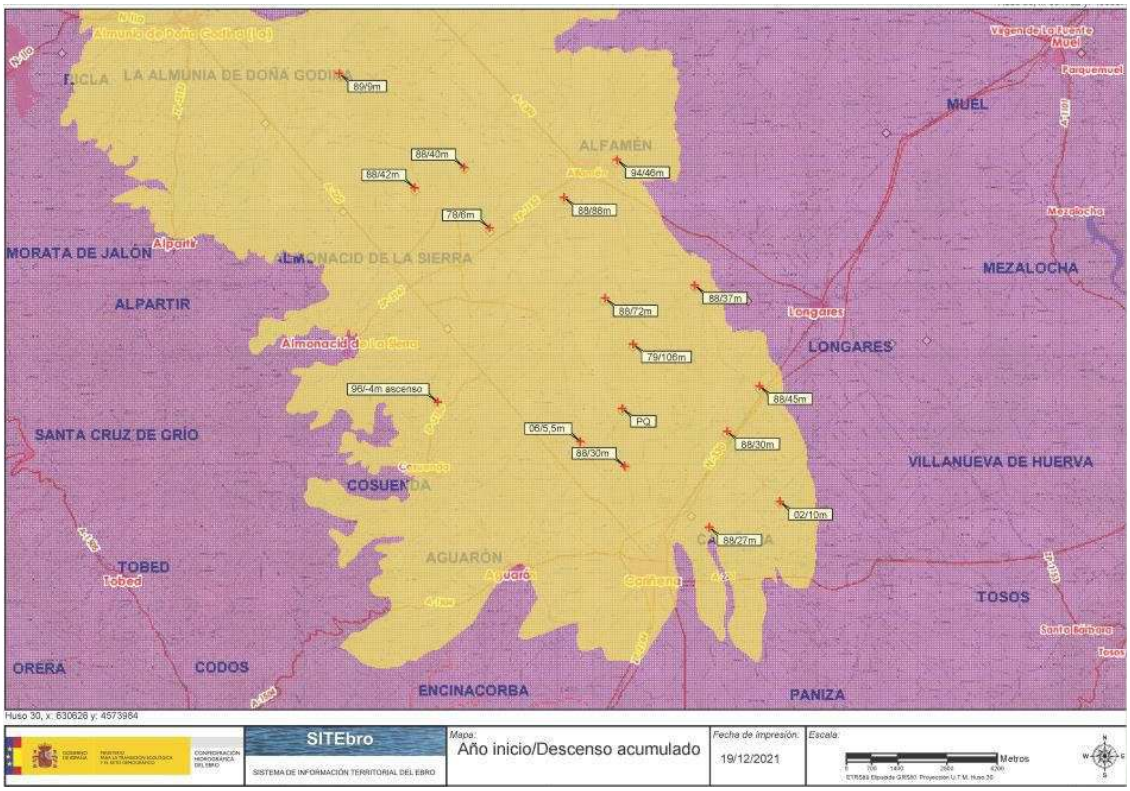


**CUARTA. -** En la masa 075 Campo de Cariñena los recursos comprometidos y en trámite suponen sólo un 51 % de los recursos naturales, por lo tanto, no existe justificación para imponer limitaciones.

Se ha comprobado cómo hay otras zonas con mayores compromisos (ejemplo la masa 072 Somontano del Moncayo tiene comprometido un 100,7 % de sus recursos) y no se establecen limitaciones.

**QUINTA. -** Atender únicamente al criterio de "excesiva" concentración de captaciones, resulta arbitrario y tampoco atiende a la realidad, ya que hay muchos pozos que no se utilizan.

En el mismo sentido, subrayamos que, si el índice de explotación se calcula con el consumo real y no con la concesión teórica, el índice baja, por lo cual tampoco se justifica el motivo de la limitación.

Además, en cuanto al descenso de niveles, consideramos que los datos presentados no son representativos: la evolución del piezómetro de la Ermita de Lagunas afecta a las masas del Mioceno de Alfamén y Pliocuaternario de Alfamén, pero no a la de Campo de Cariñena.

Ayuntamiento ~ Ciudad de
CARIÑENA

Calle Mayor nº 53.
50400 CARIÑENA (Zaragoza)
Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375
ayuntamiento@carinena.es -
www.carinena.es

**SEXTA. -** Recordemos que el concepto de «deterioro», en el sentido de la DMA, en el contexto de las aguas subterráneas que ya están en mal estado, supone un incremento adicional del déficit ya existente y, por tanto, una mayor sobreexplotación en relación con una situación anterior.

A este respecto, la falta de equilibrio entre la extracción y la alimentación de las aguas subterráneas supone que una masa de agua subterránea no se encuentra en un buen estado cuantitativo, tal como se define en el punto 2.1.2 del anexo V de la Directiva 2000/60, pero sin que ello constituya en sí mismo un deterioro en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra b), inciso i), de dicha Directiva.

La adopción de las medidas necesarias para alcanzar este equilibrio —como el cese de las extracciones excesivas—, y, por tanto, un buen estado de la masa de agua subterránea de que se trate, está comprendida en la obligación de mejora del artículo 4, apartado 1, letra b), inciso ii), de la citada Directiva. En consecuencia, mientras no aumente el grado de sobreexplotación de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, no habrá un deterioro de dicho estado que sea contrario a la obligación establecida en el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso i), de esa misma Directiva.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que en tanto que se evalúe de forma estable y acreditada el Sistema de Explotación, deberán seguir tramitándose concesiones de agua para riegos, con caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos, en las tres masas de agua de referencia.

Y en todo caso, que la Masa 075 Campo de Cariñena quede fuera de las limitaciones.

**OTROSÍ DIGO**: **Que, con el fin de poder acreditar el buen estado cuantitativo de las masas de aguas, solicitamos los datos de la estación de aforos de la descarga de los Ojos del Pontil que, estando automatizada, no se han publicados en la web de la CHE y también los datos del piézometro en Muel.**

**Ello, porque entendemos que no está acreditado en el hidrograma de los Ojos del Pontil una disminución de caudales.**

En Cariñena a 22 de diciembre de 2021.

Fdo. D. Sergio Ortiz Gutierrez

DOCUMENTO FIRMADO ELETRONICAMENTE